



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos
en el Perú**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Morales Arévalo Erick Jesús (ORCID: 0000-0001-8072-7354)

Soto Villaverde Geraldine Flor (ORCID: 0000-0003-4910-9421)

ASESOR:

Mg. Rosas Job, Prieto Chávez (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA-PERÚ

2020

Dedicatoria

A nuestros respectivos padres y a nuestro asesor metodológico por la paciencia, quienes nos motivaron a seguir nuestros sueños

Agradecimiento

Agradecemos a Dios, nuestras familias y a BTS por ser nuestro soporte en momentos difíciles

INDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. MARCO TEÓRICO	10
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	21
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística	22
3.3. Escenario de estudio	22
3.4. Participantes.....	23
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
3.6. Procedimiento.....	24
3.7. Rigor Científico	24
3.8. Método de análisis de información	25
3.9. Aspectos Éticos	25
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	32

RESUMEN

El delito de lavado de activos, es un delito autónomo, esto se encuentra tipificado en las distintas modalidades plasmadas en los artículos 1, 2, 3 y 4 respectivamente del Decreto Legislativo N° 1106, D.L el cuál se encarga de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos que están relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

En otro concepto podemos decir que, es aquel proceso por el cual se busca introducir en la base económica y financiera de un país, recursos tales como son el dinero, bienes, efectos o ganancias que tengan procedencia de actividades ilícitas, esto con la finalidad de darles apariencia de legalidad. Son delitos precedentes de lavado de activos, los delitos contra la administración pública, el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, minería ilegal, la trata de personas, tráfico de migrantes, tráfico de armas, secuestro, proxenetismo, delitos tributarios, extorsión, robo, delitos aduaneros u otro que genere ganancias ilegales.

La metodología empleada tuvo enfoque cualitativo, con tipo básico, el diseño utilizado ha sido el interpretativo ya que está basado en la teoría fundamentada, teniendo como escenario de estudio la normativa peruana, usando la ficha de análisis documental y la guía de entrevistas aplicada a especialistas en la materia como instrumentos de recolección de datos, los cuales fueron interpretados y discutidos con los antecedentes de investigación planteados en el marco teórico.

Se concluyó que en la relación existente entre el lavado de activos y el delito tributario de evasión tributaria es un tanto complicada, ya que en ocasiones ambos delitos aparecen entremezclados, sin embargo, el delito de evasión tributaria es un delito precedente o fuente de lavado de activos. Tal es así que, se han creado manera de prevención y persecución del lavado de dinero por parte de organismos supranacionales

Palabras claves: Evasión tributaria, lavado de activo, imputación objetiva.

ABSTRACT

The crime of money laundering is an autonomous crime, this is typified in the different modalities embodied in articles 1, 2, 3 and 4 respectively of Legislative Decree No. 1106, DL which is responsible for the effective fight against money laundering and other crimes that are related to illegal mining and organized crime.

In another concept we can say that it is the process by which it is sought to introduce into the economic and financial base of a country, resources such as money, goods, effects or profits that come from illegal activities, this with the purpose of give them the appearance of legality. They are precedent crimes of money laundering, crimes against public administration, illicit drug trafficking, terrorism, illegal mining, human trafficking, migrant trafficking, arms trafficking, kidnapping, pimping, tax crimes, extortion, robbery, customs or other crimes that generate illegal profits.

The methodology used had a qualitative approach, with a basic type, the design used has been the interpretive one since it is based on grounded theory, taking the Peruvian regulations as the study scenario, using the document analysis file and the interview guide applied to specialists in the matter as data collection instruments, which were interpreted and discussed with the research background raised in the theoretical framework.

It was concluded that the relationship between money laundering and the tax crime of tax evasion is somewhat complicated, since on occasions both crimes appear intermingled, however, the crime of tax evasion is a preceding crime or source of money laundering. assets. So much so that a way to prevent and prosecute money laundering by supranational organizations has been created.

Keywords: Tax evasion, money laundering, objective imputation.

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación temática

A lo largo del tiempo, el delito de lavado de activos o dinero, ha sido uno de los fenómenos criminales que mayor atención ha concentrado en todo el mundo, de tal manera que se ha ido implementando diferentes políticas de prevención por parte de los sistemas financieros, ya sea en su configuración o agravamiento de tipos delictivos. Así mismo, el delito de lavado de activos es un delito que va a seguir viéndose a lo largo del tiempo, ya que es un delito que va creciendo, que va en aumento. Este delito concentra atención debido a las modalidades que este tiene y a su alto valor económico que oculta y se pretende disfrutar de forma ilícita.

Según la fuente Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis de México, nos menciona que los comienzos de este delito datan del siglo XX, cuando esta figura importante de Hollywood de diferentes representaciones denominada “Al Capone” o “El Padrino” pretendía lavar dinero producto de sus actividades criminales, lo cierto es que, el termino lavado de activos propiamente dicho o blanqueo de capitales o la frase “La Ruta del Dinero”, se empleó en 1970 con el escándalo de Water Gate, un escándalo que efectivamente a consecuencia de ello, el entonces presidente de los EE.UU Richard Nixon solicito su renuncia (Agosto de 1974).

Sin embargo, no sería hasta el año 1982 cuando ya en un proceso penal es utilizado bajo ese mismo término. Así mismo, se conoce que, la fuente de lavado de activos (como primera fuente) es el convenio de Viena de 1988.

Teniendo en cuenta los alcances generales y una noción mínima de lavado de activos, podemos decir que es el lavado de activos en sí, ya que muchas legislaciones incluida; España, Colombia, Argentina, Peruana, contemplan este delito, sin embargo, sus códigos penales no lo conceptualizan más que la conducta típica.

El estudio dogmático respecto al delito de lavado en nuestra legislación peruana no puede iniciar de forma aislada o desvinculada de factores criminológicos que

abordan las causas y las formas de su aparición, sobre todo su estrecha relación con el mundo de la criminalidad organizada.

Es por ello que la presente tesis titulada “La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos en el Perú” tiene como objetivo analizar la implicancia que tiene la evasión tributaria como delito fuente al delito de lavado de activos. Dado que, diversas legislaciones tipifican el lavado de activos provenientes de un delito tributario, en conformidad con lo postulado por el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) y otros organismos internacionales, se defiende que el espacio para la comisión de estas formas de lavado, es bastante reducido. Ya que en un primer caso se señala que; el objeto material deriva del lavado de activos y se discute si existe o no la obligación de tributar por rentas ilícitas provenientes por el lavado de dinero y en un segundo caso se señala que; el delito tributario es un delito precedente o fuente de lavado de activos.

El lavado de activos es un delito autónomo tipificado en sus distintas modalidades en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 1106. Decreto Legislativo que será usado por los operadores de justicia que se encarga de la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

La casuística en torno a la relación entre lavado de activos y el delito tributario, es sumamente compleja. Ya que, ambos delitos aparecen en ocasiones entremezclados. La presente investigación busca fundamentar y analizar la configuración de la evasión tributaria como delito fuente del delito de lavado de dinero. Debido que, en la actualidad se considera al delito de evasión como delito fuente, si bien no es usual la evasión en el caso de lavado de dinero, puede darse en una menor escala en comparación con otros.

Entonces nos preguntamos ¿Cuál es el puente generador de delito de lavados de activos, a raíz de que se produce?, para responder esto como problema general tenemos: ¿Es la evasión tributaria un delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú? Como problemas específicos tenemos: ¿De qué manera se da la naturaleza jurídica del delito de evasión tributaria como fuente de lavado de activos en el Perú?; ¿Cómo se aplicaría el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria como fuente de lavado de activos en el Perú?

La justificación del tema de investigación así como su estudio tiene justificación práctica, esto debido a que el presente trabajo pretende analizar y determinar la implicancia de la evasión tributaria como delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú, esto mediante el análisis de la normativa vigente.

En primer lugar, el delito de lavado de activos constituye un conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados a un sistema económico legal, dándoles una presunta apariencia legítima. Por lo que el estado Peruano mediante DL 1106 regula la lucha eficaz contra este delito.

En segundo lugar, el delito de lavado de activos (a comparación de otro delito) tiene una mayor incidencia, ya que esto es uno de los fenómenos criminales que mayor concentra en todo el mundo.

En tercer lugar, el delito de evasión tributaria posee una mayor incidencia en la realidad, ya que el delito de evasión es considerada como delito fuente, por lo que el análisis de sus alcances con el lavado de activos supone una serie de criterios que pueden resultar de mucha utilidad para los operadores de justicia de cara a la resolución de casos reales. Finalmente, el análisis de la evasión tributaria como delito fuente del lavado de activos nos permitirá la discusión de una serie de asuntos de carácter dogmático. De tal manera que, el estudio de las mencionadas figuras delictivas hace posible una serie de argumentos referidos a una valiosa cantidad de conceptos jurídicos-penales.

Objetivo general: Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú

Objetivos específicos: Análisis del cumplimiento de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria y Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria en el Perú.

II. MARCO TEÓRICO

López (2019) en su investigación “Lavado de activos y corrupción pública. Criterios de interpretación del art. 346.3 del Código penal cubano” como parte de su artículo para la revista Política Criminal en la ciudad de Santiago, Chile. Tiene como propósito darnos la perspectiva de la naturaleza delictiva del delito de lavado de activos , ya que no cabe en su naturaleza generarse por sí solos ya que tiene como característica el comportamiento blanqueador, está legitimado penalmente como la consecuencia de actos secuenciales y perniciosos que alteran el orden económico de un país, de esta manera perjudicando las trascendentales negociaciones comerciales mundiales, asimismo este autor defiende que el delito es económico , siendo este también pluri-ofensivo es decir que no solo perjudica aun bien jurídico protegido.

Ponce (2019) en su investigación “Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador” como parte de su artículo para la revista Política Criminal en la ciudad de Santiago, Chile. No menciona que la conducta delictiva del delito de lavado de activos y la evasión tributaria no dan lugar a que la sanción se de en ambos casos igual, sin embargo se tiene en cuenta que muchas veces y casi siempre los beneficios ilegales son superiores a los beneficios legales, teniendo en cuenta también la captura y condena de la evasión tributaria a grandes masas.

Hernández (2017) en su investigación “Polemic controversies based on money laundering as offence (crimes source)” como parte de su artículo para la revista Justicia en la ciudad de Barranquilla, Colombia. Tiene como propósito explicar los delitos que son fuentes del Lavado de Activos, llamados también delitos de blanqueamiento, que viene surgiendo paulatinamente , en los países europeos desde un sentido originariamente estricto, es decir desde el reconocimiento de bienes que proceden de actividades ilícitas como lo son el narcotráfico, la corrupción y el crimen organizado, asimismo, se cuenta la acción de servir como recaudador fiscal público, asimismo, ha llegado admite que para la realización de este delito basta con que los bienes adquiridos provengan de los delitos antes mencionados, tampoco será necesidad de que este sea grave, también se cuenta que si estos no han sido objetos de tributación

correspondiente podrá ser sometido al régimen de hechos delictivos como lavado de activos o también llamado blanqueo de capitales.

Parra (2010) en su investigación “Evasión Of National Taxes In Colombia: Years 2001 – 2009” como parte de su artículo para la revista para la Facultad de Ciencias Económicas en la ciudad de Bogotá, Colombia tiene el propósito explicar que la evasión tributaria se da por falta de conciencia tributaria que se da por la falta de voluntad del contribuyente, y la imparcialidad entra la ausencia de la misma y la creciente corrupción, asimismo, identifiqué las causas de la evasión siendo estas de tipo general o particular, principalmente en la general que es donde se desarrolla el ámbito jurídico, quien tiene reglas claras para el contribuyente, así como en el tipo particular tenemos la presión fiscal quien exige la declaración de impuestos de esta manera evita que se realice la evasión tributaria siendo encargado el fisco como figura pública, y al no ejercer la debida presión, esto conlleva a la realización del delito de lavado de activos o blanqueamiento de activos.

Toso (2008) en su investigación “Blanqueo de capitales su prevención en el ordenamiento jurídico”, en su artículo para la Revista Chilena de Derecho tiene el propósito de explicarnos que quienes blanquean el capital no declarado tiene 3 etapas las que tendrán como objetivo la colocación del dinero es decir deshacerse del mismo, en la primera se identifican, el fraccionamiento de los montos elevados del diferentes montón mínimos con el objeto de evadir los tributos, tenemos también la complicidad de personal en distintas entidades de crédito, tenemos también el uso abusivo de las normas que permiten que los obligados por deberes de la prevención de lavado de activos se eximan de la determinación de actividades o categoría de las personas que tienen un bien, y por último el acto de presentar documentos falsos para encubrir el origen del capital o bien. En la segunda etapa se tendrá el enmascaramiento de donde se desligan el dinero ilícito y en la tercera se tiene el delito de lavado de activos como origen de la evasión de tributos luego de haber burlado los sistemas económicos y bancarios de un país.

En cuanto a la Evasión Tributaria, para dar una definición con exactitud, tendremos que precisar que es el tributo desde tiempos anteriores.

En la edad media aquellos servicios que eran ofrecidos por los gobernantes tenían como destino y fin el realizar obras públicas, estas se daban en pago con especie, que eran como impuestos, para posteriormente en la actualidad esta se convirtió en una base impositiva donde se calcula el impuesto a pagar, este sistema impositivo se da desde un impuesto de limpieza pública a uno de proyectos grandes.

La cual es la contribución que se da al estado por parte de quienes están obligados, lo cual genera una relación jurídica tributaria, asimismo, esta tiene categorías, las cuales son: impuesto, tasa y contribución. (Távora, 2013)

Como concepto tenemos que la evasión tributaria, también llamada evasión de impuestos o tax evasión, es aquel acto ilícito y frecuente que consiste en ocultar bienes o ingresos con la finalidad de reducir impuestos, que se ha producido en un lugar, y es realizado por aquellos que están obligados a pagar impuestos y no lo paga en forma total o parcial con la debida declaración y pago de obligaciones, de esta forma obtienen beneficios a raíz de su desacato.

Sin embargo no toda evasión se realiza con la finalidad de reducir impuestos, existen otras finalidades de la evasión, de esta logramos obtener dos formas como la evasión tributaria legal; la cual es realizada, empresa prestadora de servicios, comerciantes y mercadeos y la evasión tributaria ilegal; con la cual se disfraza el dinero negro adquirido por actividades ilícitas.

Es en el segundo punto donde abarca nuestra investigación, comenzando por la definición del dinero negro, el cual es el que se ha evadido del pago de impuestos, como bien se mencionó anteriormente este tiene origen en las actividades ilícitas, por ese motivo se evita declararlas, y evitar explicar el origen de su adquisición. Asimismo, se evitaría el ingreso de este dinero a cuentas bancarias y evitar el registro y movimiento de las mismas evitando que el estado se entere de su existencia.

Tenemos a Távora(2011) quien nos da dos términos que han sido utilizado por los contribuyentes, como primero termino tenemos que; La elusión que no es más que evitar el pago de impuesto, mediante estrategia permitidas por la ley, no es netamente ilegal, ya que no hay ninguna ley que está siendo vulnerada

sino que se utiliza una interpretación distinta. Luego tenemos el término evasión la cual se realiza violando una ley, para evitar los impuestos, aquí no se acata la ley, como por ejemplo cuando un contribuyente obligado no factura las ventas realizadas y evita la facturación de IGV.

Asimismo, hay diferentes razones que motivan la evasión tributaria, como por ejemplo:

La inconsistencia de la legislación porque al existir normas poco adecuadas genera confusión y dan lugar a la violación de la ley, la ignorancia de las obligaciones fiscales (caso de quienes después de algún tiempo dicen no saber que estaban obligados a tributar y crearon empresas que responden a negocios específicos y al no desarrollarse dicha actividad económica, optan por no continuar, olvidando el respectivo trámite de cancelación de la misma ante la administración tributaria y cuando son llamados a presentar cuentas manifiestan no tener recursos para cancelar las obligaciones adquiridas.(Távora,2013, p.18)

Como notamos que hay una evasión tributaria pues a simple vista denotamos el tipo de calidad de vida que tienen los evasores ya sea donde viven y que es lo que poseen y esto no esté relacionado a sus ingresos declarados, también cuando alguien que evade impuesto se empeña en ocultar registros de percepción de dinero, cuando destruye registros y asimismo, se rehúsa a que estos sean revisados.

A raíz de esto también se ha demostrado los tipos de evasión tributaria, teniendo el fin común de ocultar ingresos y bienes al fisco, principalmente son la sub declaración de impuestos, paraísos fiscales, designar un testaferro, cambios del país de residencia y vacíos en nuestra legislación.

La sub declaración de impuestos trata de declarar menos ganancias al fisco, cuando en realidad se percibe más. Es decir que se oculta lo restante así el fisco no las percibe.

Cuando hablamos de paraísos fiscales hacemos referencia a un estado que tiene una impositivitas menor que todos los países, en ejemplo de este se ve que las

grandes empresas se ven atraídas, estableciéndose en el “paraíso “, y gracias a estos lugares es difícil de saber que empresas ocultan sus patrimonios en el lugar, cabe recalcar que estos paraísos son muy pequeños como por ejemplo Islas Caimán, Mónaco, las Bahamas o San Marinos.

Con respecto al cambio de residencia se da cuando cambian el lugar donde viven a un país donde la presión tributaria sea menor.

En cuanto a los vacíos de nuestra legislación, son rebuscados en la ley con la finalidad de pagar menos impuestos, concluyendo que estaríamos hablando de una elusión fiscal.

Finalmente, al Principio de imputación objetiva se le llama a aquella atribución de una acción a un resultado, ya que, a raíz de la acción realizada se genera un peligro que esta jurídicamente rechazado que según el diccionario penal el resultado termina siendo “correlato lógico del riesgo creado, es decir, de la concreción de dicho peligro”. A causa de esto se imputa objetivamente el resultado delictivo a aquella acción que ha generado el riesgo dentro de la misma, un claro sería si una persona empuja otra y esta sobre un suelo húmedo esta se resbala y muere al darse un golpe en la cabeza, entonces su muerte no sería objetivamente imputable a la acción de haber empujado sino la muerte es el resultado imputable de forma objetiva a la acción de empujar de fuertemente la cabeza de la persona contra un muro.

La idea principal de la imputación objetiva es que la conducta realizada sea A Priori, es decir contraria a la norma que con la misma se viola, tiene que generar un peligro para el bien jurídico protegido, denominado riesgo típico; y que el daño realizado al bien jurídico sea a consecuencia de una conducta, es decir que el peligro sea materializado.

Concluyendo que la imputación objetiva se aplica solo en los delitos de resultado, que en los casos de tentativa no ha de renunciarse, así como también debe cumplirse los objetivos de la idea principal ya mencionada anteriormente cabe recalcar que estos no son usados alternativamente sino que son acumulativos

En cuanto al delito de lavado de activos, encontramos la base legal en el Decreto Legislativo N° 1106, nos dice que la realización de transferir bienes o dinero que sean de dudosa procedencia será catalogada como delito de lavado de activos conllevando una sanción por parte de la entidad correspondiente. Decreto el cual fue publicado el 19 de abril del 2012 y modificó sustancialmente el marco de regulación penal del lavado de activos Ley Nro. 27765, siendo que lo más importante en que ahora la ley, no requiere que el delito necesariamente se haya descubierto, como se había entendido en la anterior legislación.

Asimismo, podemos decir que los actos de conversión y transferencia tipificado en el artículo 1 del DL N° 1106 puede ser realizado por cualquier persona, solo basta que este conozca o se presuma que conozca el origen ilícito de los bienes o dinero, y que evite a toda costa que se identifique la procedencia del mismo así como también su incautación o decomiso por parte de la justicia según el artículo 2° del DL N° 1106.

En definitiva el lavado de activos es fácil de distinguir ante otros delitos , y tiene como conducto a aquellos delitos que afectan el sistema económico de un país, que no solo se ve en un determinado lugar sino a nivel mundial : “El lavado de activos tiene algunas notas características que lo diferencian de otras áreas delictivas. En ese sentido, el ámbito por excelencia de comisión de esta clase de delitos es el sistema económico-financiero, tanto nacional como internacional” (Garre, 2012, p.1).

De tal manera, queda establecido que para el cumplimiento de lo dispuesto, se crea la UIF – Perú, el cual es la Unidad de Inteligencia Financiera, cuyas funciones principales son solicitar informes, documentos, y todo elemento que se considere útil para el cumplimiento de las funciones, asimismo como el recibir y requerir ampliaciones para analizar información sobre operaciones sospechosas.

Es así que, tenemos que tener presente el Modus Operandi del delito de Lavado de Activos o blanqueo de dinero, se desarrolla entorno de un modus operandi que aprovecha astutamente las ventajas que le brindan un entorno empresarial y comercial, así como la tecnología con la que actualmente cuenta el delito. De tal

modo, se debe decirse que se trata de un comportamiento reprochable que tiene innegables implicancias con el sector financiero.

El blanqueo de dinero no se limita a un determinado territorio, pues por lo regular, el delito tiene un carácter internacional, la cual no solo afecta intereses propios, sino también colectivos. En la realización de este delito intervienen organizaciones que pretenden disimular sus operaciones bajo supuestas actividades de origen lícito, que bien podrían ser empresariales, bancarias y comerciales.

Se ha identificado que el delito de lavado de activos involucra tres etapas, las cuales son la ubicación, el ocultamiento y la integración. La primera etapa señala sobre el ingreso de fondos ilegales en un sistema financiero. La segunda etapa como es el ocultamiento, implica la movilización del dinero en todo el sistema financiero, esto como una modalidad de crear confusión y complicar el rastreo documental de los fondos.

Asimismo, se puede ver que es un proceso, y cuenta con la finalidad de esconder actos ilegítimos tal como Rodríguez señala:

“Se trata de un proceso cíclico que persigue el ocultamiento de los dineros ilegítimos, su respectiva inversión y la constitución de una buena coartada para escapar de la acción de las autoridades judiciales, los auditores contables y los controles institucionales; todo esto sirviéndose del sistema financiero y partiendo de la premisa según la cual, el mejor lugar para ocultar y legalizar el dinero proveniente de actividad ilícitas son las instituciones financieras porque es allí donde hay más dinero del cual se presume su legítima procedencia”. (2006, p. 23)

Ahora bien, la tercera etapa del delito de lavado de activos es la integración que tiene como objetivo final integrar el dinero lavado a un sistema financiero. Una vez realizado la integración de dinero al sistema financiero y apartado mediante la etapa de ocultamiento, la integración es empleada para crear una apariencia lícita a través de transacciones. Estas transacciones protegen al delincuente de una conexión registrada hacia el dinero, brindando una explicación verosímil acerca de la fuente del dinero.

En nuestro país tenemos Fiscalías Especializadas en Delito de Lavado de Activos y Pérdida de dominio las que están encargadas de la investigación del delito de lavado de activos según lo establecido en el Decreto Legislativo N°. 1106 y con el inciso 21 del artículo 3 de la Ley Nro. 30077. Asimismo, el procedimiento de Pérdida de Dominio el cual está tipificado en el DL Nro. 1104.

Estas fiscalías tendrán conocimiento sobre las investigaciones correspondientes a su competencia preservando el principio de unidad de la investigación.

La Convención de Viena 1988 tuvo por objetivo la preocupación por el delito de lavado de activos a través del delito de tráfico de drogas, ya que esto generó grandes ingresos económicos que permitieron corromper a funcionarios públicos, a las actividades comerciales, así como entidades financieras y la ciudadanía. La presente Convención generó mecanismos de asistencia judicial internacional, esto con la finalidad de que exista una persecución para los que incurran en este delito en cualquier parte del continente, esto mediante la extradición, así como también poder decomisar en cualquier país donde ocurra el lavado de dinero. Partiendo de esta preocupación como lo es el delito de lavado de activos, se crearon también numerosos grupos de trabajos, que generaron nuevos convenios de alcance mundial.

El libro Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de activos, hace referencia a cinco aspectos importantes como son la ampliación del delito a recursos generados por actividades delictivas, el perfeccionamiento de la tipificación penal original, la perfección de las técnicas de prevención y ampliación de los sujetos que están obligados a su cumplimiento, Inteligencia Financiera y la creación de grupos que se encarguen de supervisar las técnicas que se utilizan en el proceso del delito de lavado de dinero.

El Delito de Lavado de activos a nivel mundial tiene un origen delictivo, pues es un procedimiento que pretende ocultar, disimular y encubrir el origen ilícito de determinados bienes o el producto de actividades delictivas con la finalidad de convertirlos en otros bienes y actividades que resultan aparentemente lícitas. (AFIP, 2012).

El delito de lavado de dinero podría considerarse como un modo de servicio de apoyo que permite a los delincuentes el disfrute de los beneficios de su negocio de manera legal, se intenta encubrir una relación existente entre el delito cometido a con los bienes producidos por esa conducta delictiva, esto dándole a los activos ilícitos una apariencia de legalidad a través de numerosas serie de operaciones y su implementación en circuitos legítimos.

De tal manera que, este fenómeno mundial delictivo hace su presencia en diversas actividades, por lo que, ha generado diversas definiciones desde su aparición.

Una de las definiciones más recurrentes que se le conoce al delito de lavado de activos como aquel proceso mediante el cual los bienes obtenidos en actividades delictivas, adoptan una apariencia de ser producidos de manera legal al integrarse a un sistema económico.

La organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) define este delito como: "Cualquier acto o tentativa que tenga por objeto ocultar o encubrir la naturaleza de haberes obtenidos ilícitamente a fin de que parezcan provenir de fuentes licitas"

Por otro lado, tenemos el Dinero Sucio vs Dinero Negro dentro de los delitos fiscales y el lavado de activos. Tenemos por ejemplo: Dos señores desean comprar una casa amueblada. La primera persona lo hace con dinero que obtuvo con el tráfico ilícito de drogas. La otra por el contrario, usa su dinero ganado con su minimarket, pero que esta no fue declarada en sus impuestos.

El primer señor, busca lavar el dinero que obtuvo mediante una actividad ilícita, como es en este caso el narcotráfico. El segundo tiene como origen de sus fondos un negocio local, sin embargo, evade sus impuestos. Claramente, no son el mismo caso, pero podemos ver que se ha producido un ilícito tributario lo cual se califica como dinero negro, que jurídicamente, es una denominación distinta de dinero sucio, la cual éste último es únicamente un elemento que conforma el delito de lavado de activos. Ya que, podemos denominarlo como Riqueza negra a aquella obtenida en actividades legales, pero que se mantienen fuera de un control fiscal, esto con objetivo de quedar liberado de contribuir.

Otra es la figura del dinero sucio, que además de permanecer a escondidas de los sistemas económicos oficiales, este encuentre su origen en una actividad ilícita por sí misma. Por lo que, no toda riqueza negra puede considerarse sucia, sino solo aquella que se haya obtenido mediante operaciones ilícitas.

En la Autoría y Participación en el Delito de Lavado de Activos se tiene presente todo tipo de autoría, estas pueden ser; directa, coautoría o mediata.

La organización criminal (también denominada autoría mediata) en el delito de blanqueo de dinero en la legislación peruana trae distintos problemas de autoría y participación, que la dogmática penal debe buscar una solución.

El lavado de activos en el Perú según el jurista Prado (1994) “el lavado de dinero como un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de tráfico ilícito de drogas”.

Asimismo, tenemos a Lamas (2008), quien nos da el concepto de que el lavado de dinero no comprende una simple negociación de bienes respecto de delitos considerados como comunes, sino de la puesta en práctica de sofisticadas y complejas operaciones financieras de gran envergadura.

Las pérdidas económicas en los últimos años en Perú como consecuencia del delito de lavado de activos ascienden a más de US\$ 2,500 millones detallo la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

Estos informes de inteligencia son documentos privados mediante los cuales la UIF emite al Ministerio Público informando que, luego de analizar lo ocurrido, se presume que hay una vinculación a lavado de activos o a financiamiento del terrorismo. Por ello, la Fiscalía se encargara de investigar dicha información.

En los casos de corrupción más sonada como Lava Jato, ha despertado una mayor disposición por parte de los bancos y en general por las empresas y entidades que están obligadas a informar a la UIF, esto a informar transacciones sospechosas por blanqueo de dinero. Sin embargo, la duda cae en cuales son los delitos fuentes de

este presunto dinero ilícito. Según detalla la UIF de la minería ilegal provendrían alrededor de US\$ 1,401 millones que se ha buscado lavar.

En años recientes se logró emitir una regulación específica para prevenir el lavado de dinero en la minería, esto ha significado una mayor obligación por vigilar estos riesgos en las empresas del sector. (Caro, 2019)

En un segundo lugar se encuentra la defraudación tributaria como posible delito vinculado, ya que acumula un monto investigado por lavado US\$ 878 millones entre abril del 2018 y marzo del 2019. Hasta el mes previo el monto era de US\$ 166 millones, lo que quiere decir que solo en marzo dio un salto de US\$ 712 millones.

Ahora bien, los bancos tienen muy presente el riesgo de testaferros, que en muchos casos son personas que no tienen como justificar el origen de sus fondos, no tienen RUC ni trabajo. “Al no tener más datos, las entidades financieras les hacen un reporte de operación sospechosa de lavado bajo el presunto delito de ilícito tributario” (Caro, 2019)

Asimismo, debemos tener presente la estructura que conforma el delito de lavado de activos, las cuales son la culpabilidad, antijuricidad, tentativa, consumación, la autoría y su participación. Tengamos presente que para antijuricidad en el delito de lavado de activos se hace presente dos supuestos.

En primer supuesto tenemos el estado de necesidad justificante, en lo que se considera una operación de lavado de activos para poder facilitar la detección y el derecho a la asistencia jurídica, es decir, los casos de agentes encubiertos y vigilancia además de la intervención de personal profesional, presentando asesoramiento técnico o patrocinio en cuestiones de derecho de defensa.

Como segundo presupuesto encontramos el cumplimiento del deber en casos de secretos bancarios, es decir, la normatividad internacional considera que las reglas del secreto bancario no son impedimento para el cumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades que estén obligadas. Sino que, consisten en conductas las cuales están destinadas a orientar en el impedimento de blanqueo, antes que a consumarlo.

Respecto a la culpabilidad. Error de prohibición, Galvez señala:

“Es posible el error de prohibición, cuando por ejemplo el sujeto activo pese a conocer la naturaleza del hecho y actuar con la voluntad de encubrir u ocultar el origen o evitar el decomiso o incautación de los activos ilícitos cree que su conducta no está prohibida, por considerar que actúa premunido de exención de pena, por mantener con el agente del delito previo, relaciones tan estrechas como para excusar su conducta; esto es, cree que actúa al amparo de la excusa absoluta prevista en el artículo 406° del Código Penal”. (2009, p. 109)

La tentativa y su consumación se configuran cuando los actos que están dirigidos a la conversión no alcanzan el objetivo, es decir, ya sea por fingir la legalidad o de transformar materialmente el bien. Asimismo, en casos de tentativa, el sujeto será sancionado con una pena menor, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 16° del Código Penal.

En la autoría y participación se tiene presente dos clases de autoría las cuales son la directa y mediata, la primera consiste en la existencia del dominio de la acción que realiza por si misma todos los elementos del tipo objetivo. Mientras que en la mediata consiste en la utilización de una persona humana como un instrumento, esto mediante una coacción. Asimismo, tenemos en la participación como parte de la complicidad en el blanqueo de capitales, para la existencia de complicidad se incita a través de ofertas, pagos de naturaleza económica a quien ejecute las acciones de lavado.

III. METODOLOGÍA

Se sabe que la investigación cualitativa es un aquel método de investigación que tiene el fin de estudiar una problemática que se suscite con la finalidad de encontrar y recabar datos a través de la interacción con las personas, para que posteriormente se plasme a raíz de lo recabado a través de sus experiencias y conocimiento.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

El tipo de investigación que usaremos es la básica, ya que este tipo de investigación tiene como propósito incrementar los conocimientos teóricos ya existentes. El cual busca explicar que la evasión tributaria es fuente del delito de lavado según la realidad de la situación, asimismo investigaremos y a su vez analizaremos la misma en base a la teoría de dogmática penal. El diseño de investigación es el interpretativo, ya que está basado en teoría fundamentada y bibliográfica. Cuando se habla de teoría fundamentada hacemos referencia a los datos que se juntan con forma metódica, asimismo, deberá ser analizado a través de un proceso minucioso de investigación, así la recaudación de los datos y la teoría que surgirán de esta generara conocimientos para proporcionar una referente para la acción. Será usara la teoría fundamentada porque la finalidad de nuestro estudio es analizar la evasión tributaria como delito fuente de lavado, por lo que se contara con especialistas en la materia con la finalidad de ampliar los datos y conocimiento, para lo cual se empleara la entrevista para recolectar los dato y el análisis documental.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Tabla 1. *Matriz apriorística*

CATEGORIA	SUB CATEGORIA
1. La evasión tributaria	Naturaleza Jurídica de la evasión tributaria en el Perú. El Principio de imputación como fuente de origen
2. Lavado de activos	Estructura de Lavado de activos

Fuente: elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

En nuestro escenario de estudio consideraremos como el estudio la normativa peruana, así como ambiente físico o entorno de la problemática, el territorio

nacional. Asimismo, se contará con la colaboración de especialistas con quienes se realizarán la entrevista.

3.4. Participantes

Los participantes principales del presente estudio para la realización del análisis documental es la normativa peruana vigente aplicada o vinculada con el delito de lavado de activos.

Tabla 2. *Lista de entrevistados*

Nº	Participante	Cargo	Oficina/ área
1	Medina Puchuri Ivan Wilfredo	Asistente en función fiscal	3º Fiscalía superior nacional especializada en Delito de Lavado de Activos
2	Peralta Santur Luz Elizabeth	Fiscal Superior de Lavado de Activos	3º Fiscalía superior nacional especializada en Delito de Lavado de Activos
3	Nava Torres Omar	Fiscal Adjunto Provincial Penal	3º Fiscalía superior nacional especializada en Delito de Lavado de Activos
4	Sanz Gallegos Jesus Walter	Fiscal	Fiscalía especializada en Delito de Lavado de Activos de Arequipa
5	Villasante Pariona Gladys Lucia	Fiscal Adjunta Provincial	7ºma Fiscalía Provincial Penal Corporativa de SJL

Fuente: elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la averiguación del estudio, la observación cualitativa se realizó a través de la técnica de análisis documental, la cual se centra en la búsqueda así como el análisis e interpretación de datos obtenidos por otros estudiosos plasmados en fuentes documentales en formato impreso u otro (como se cita en Ortega, Hernández y Tobón, 2015). La técnica que utilizaremos es la entrevista, en la que participara el entrevistador y entrevistado, quienes serán especialistas en la materia de penal y tributaria.

La guía de entrevista es utilizada con la finalidad de obtener datos mediante un dialogo con un fin determinado, la entrevista contara con 12 preguntas dirigidas a los especialistas en penal y tributaria.

3.6. Procedimiento

Se realizó la creación de la guía de entrevista, la que cuenta con 12 preguntas aprobada por 2 expertos, con la finalidad de recolectar más datos y más conocimientos con respecto a nuestros objetivos, que se realizara en las siguientes etapas:

- 1era etapa: Se emitirá una solicitud a los especialistas en materia penal y tributaria para la aplicación de la guía de entrevista.
- 2da etapa: Aceptada la solicitud, se hará la coordinación correspondiente para fijar la fecha y hora que se llevará la guía de entrevista, de acuerdo a la agenda de cada uno.
- 3era etapa: Dado que los entrevistados conocen el tema de investigación se procederá a preguntar conforme a la guía de entrevista.
- Quinta etapa: Cuando finalice la entrevista, se hará la recolección e interpretación de las respuestas brindadas por los entrevistados

3.7. Rigor Científico

El rigor científico es un requisito fundamental para el desarrollo de la investigación, puesto que debe realizarse cumpliendo las reglas de autenticidad y originalidad, cuyos datos no deben adolecer de originalidad. La validez de una investigación se plasmará en los resultados que se reflejen ya sea clara y completa sobre lo investigado.

Dos expertos serán los que estén a cargo de la validez de las preguntas que están contenidas en la guía de entrevista, a continuación a detalle:

Tabla 3. Validación por juicio de expertos

Nº	Apellidos y Nombres	Cargo	PORCENTAJE
1	Cañari Flores Fernando Tomas	UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO JPC	95 %
2	Rosas Job Prieto Chavez	Coord. De investigación de la EP Derecho de la UCV	95%

Fuente: elaboración propia

El presente trabajo cuenta con un 95% de aprobación siendo esto confiable.

3.8. Método de análisis de información

De la información obtenida, estos datos de la investigación son esenciales en nuestra investigación puesto que ayudara a entender los acontecimientos históricos, importantes y de acorde a la realidad que rodeara un estudio, estos datos se emplearan con la finalidad de adquirir información que ayude a ampliar los conocimientos y establecer preceptos conforme a los objetivos

Asimismo, se recolectara y ordenara la información en función de los objetivos y se agruparan para obtener los resultados en la presente investigación.

3.9. Aspectos Éticos

La presente investigación se ha realizado de acuerdo a las normativas vigentes, así como también las pautas indicadas en la guía de productos observables aprobadas por la UCV. La información plasmada en este proyecto de investigación se empleó con el debido respeto a los autores originales, siguiendo los lineamientos más recientes de las normas APA, formato el cual es obligatorio para la escuela profesional de derecho. Asimismo se protege los derechos de autor según el inc. 8 del art. 2 de la Carta Magna y el DI. 822.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la revisión de los resultados de las entrevistas aplicadas a los fiscales adjuntos y personal del ministerio público (4 especialistas de la FPPC y 1 especialista de la FPPC-Arequipa, divididos entre asistentes en función fiscal y fiscales adjuntos, así como un titular), se obtuvo las respuestas pertinentes para dar contestación a cada uno de los objetivos planteados en el trabajo de investigación.

De acuerdo con el objetivo general “Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente de lavado de activos en el Perú”, **Medina Puchuri (2020)** señala y considera que toda actividad delictiva que pueda generar ganancia ilícita es pasible de ser vinculada con el delito de lavado de activos como antecedente criminal. Puesto que, el D.L 1106 señala que el delito de lavado de activos puede tener origen en cualquier actividad criminal que tenga la capacidad de generar activos.

De manera que, apoyando este concepto, se tiene como jurisprudencia el Acuerdo Plenario 03-2010 que precisa en su fundamento N° 32 acerca de lo necesario que es establecer un delito previo a lavado de activos, y que estos tengan una relación. Asimismo, nos menciona que cualquier actividad que tenga una vinculación con el lavado de dinero se considerada como umbral del delito de lavado por lo que ya no requiere estar en investigación, solo bastará con su identificación sin necesidad de que este en D.L 1106.

Posteriormente a ello, se tiene la definición del entrevistado **Sanz (2020)** el cual considera que una gran parte de los países la evasión tributaria se configura como parte del delito de lavado de activos, además menciona que el lavado de dinero siempre ha existido pero este ha ido evolucionando y perfeccionándose.

Es por ello que, el estudio realizado en la presente investigación, se llegó a determinar que es necesario el demostrar que la evasión tributaria como un delito fuente de lavado de activos debe de existir una conexión la cual haya un generador de ganancias ilícitas, puesto que, al cometer esta clase de delito, se pretende sancionar a los evasores, los cuales mediante maniobras fraudulentas intentan burlar las leyes del estado y poder tener ganancias a base de un hecho delictivo, asimismo, delito se ve reflejado en la actualidad en una pequeña cantidad, pero está presente en el delito de lavado de dinero.

Es así que, uno de nuestros entrevistados ha estado al tanto del crecimiento de la actividad delictiva de lavado de activos con el umbral de evasión tributaria en los últimos años. Por tanto que, considerando el objetivo específico I “Análisis de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria”, bajo la definición de **Nava (2020)** indica que la evasión tributaria como fuente de lavado de activos se realiza en una menor escala y/o grado a comparación de otros ilícitos, sin embargo, este no debe ser desconsiderado o exiliado del delito.

Es por ello que, lo dicho por **Nava Torres**, se apoya en el Acuerdo Plenario 01-2017 (Considerando 29-C), ya que ello señala que la evasión tributaria es un delito fuente de lavado de activos en el Perú.

Mientras que, y siguiendo la línea del objeto específico I respecto al “Análisis de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria” **Peralta Santur (2020)** hace hincapié que en el país no existen leyes que regulen de una manera eficiente la evasión tributaria, ya que de ser así, estas se verían pero en una menor escala. Lo cual arribó que, desde su perspectiva considera que su implementación es incipiente, razón por la cual afirma que nuestro país no tiene un sistema óptimo de prevención de lavado de activos, es por ello que, afecta el orden económico y la administración de justicia, una de las características de este delito es que tiene a colucionar a la par con el desarrollo económico de cada sociedad adaptándose a sus políticas penales.

Asimismo, se debe de tener en cuenta que, cuando se abarca la naturaleza jurídica de la evasión tributaria se ha de tener en cuenta la implicancia que tiene en la actualidad, la manera en que se ve introducida en el delito de lavado de activos, ya que, no siempre se verá una gran cantidad de participación por parte de la evasión tributaria a con el delito de lavado de activos, ya que en la actualidad, esta figura existe pero en una menor escala. Es por ello que, el D.L 1106 establece en sus artículos 1, 2, 3, 5 y 6, la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

En tanto, y siguiendo el objetivo específico I “Análisis de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria”, **Villasante Pariona (2020)** menciona que no está de acuerdo

con esta figura, ya que considera que la evasión tributaria no siempre tiene la perspectiva de establecer el agente delincuencia.

Es así que, el fundamento N° 34 del Acuerdo Plenario 03-2010 nos menciona que no es posible establecer criterios de prueba indiciaria para el sector delictivo que en este caso sería el lavado de activos, y que a pesar de que hay aportes que se dieron en distintos ámbitos dentro de los cuales está el jurisprudencial se sigue catalogando ciertas aplicaciones sobre la prueba indiciaria en base a actos que son susceptibles a ser irregulares y atípicos que provienen del ámbito financiero sin rescatar y tomar en cuenta que para que cualquier delito sea fuente de lavado de activos tiene que cumplir la intención de ocultar o encubrir bienes y ganancias a raíz del delito sin haber sido declarados al estado.

De tal manera, en la presente investigación busca determinar la toma de decisiones y responsabilidad penal del lavado de activos tanto como la evasión tributaria señalando que, las leyes en los países en donde existe una lucha contra el delito de lavado de activos y los delitos tributarios deben contar con una óptima prevención de estos delitos, puesto que, mediante maniobras intentan burlar las leyes que terminarán afectando el sistema económico del país, tanto como su administración de justicia.

En tanto, el objetivo específico II respecto a “Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria en el Perú”, **Sanz Gallegos (2020)** considera que mediante la imputación objetiva la evasión tributaria configuraría como delito de lavado de activos, sin embargo, aborda también que en los casos de esclarecimiento en relación de la evasión tributaria y lavado de activos, no serían suficientes puesto que, hay supuestos de configuración del delito, en los que la teoría de la imputación objetiva no abarca, toda teoría puede tener imperfecciones.

Es por ello que, apoyando esta definición de **Sanz Gallegos (2020)** se tiene como jurisprudencia la Casación N° 367-2011-LAMBAYEQUE, la cual explica en respecto al grado de intervención delictiva en la complicidad del delito en el su fundamento número 3.12, que se empleara filtros del principio de imputación objetiva, para poder determinar si el mismo constituye o no un riesgo típico –complicidad del delito-, posterior a ello se deberá analizar la conducta objetivamente típica del

sujeto. Es así que, se establece como doctrina jurisprudencial que para los efectos de determinar la responsabilidad penal en grado de complicidad, se deberá analizar la conducta del imputado desde la perspectiva de los criterios de la imputación objetiva, teniendo como partida inicial el análisis de la teoría del dominio del hecho.

Así mismo, está el caso de la SALA PENAL PERMANENTE R.N 2270-2004 en la cual se pretendía cobrar dinero mediante unos cheques aparentemente lícitos, fue el caso que, el dinero era fruto de actividades ilícitas, por lo que se le atribuía al imputado un tipo de participación, es por ello que la participación que requiere el sujeto –objetivamente- vaya a la par de aportes cocausal-psíquico o por medio de consejos, esto mediante la ejecución de los hechos concretos, esto según las reglas de la imputación objetiva, así como respecto del hecho del autor principal.

Finalmente, la presente investigación señala los aspectos dogmáticos y procesales del delito de lavado de activos haciendo mención que, la posibilidad de que la evasión tributaria sea delito fuente de lavado de activos vienen impulsada por organismos supranacionales que impulsan la prevención y la persecución del lavado de dinero, así como la participación del principio de imputación objetiva, sin embargo, no abarcaría un gran esclarecimiento en relación de la evasión tributaria y el delito de lavado de activos, ya que no hay suficientes supuestos de configuración del delito, por lo que esta podría tener imperfecciones.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se arribó en la presente investigación están relacionadas con los tres objetivos planteados en la presente tesis:

1. La relación existente entre el lavado de activos y el delito tributario de evasión tributaria es un tanto complicada, ya que en ocasiones ambos delitos aparecen entremezclados. Sin embargo, el delito de evasión tributaria es un delito precedente o fuente de lavado de activos. Tal es así que, se han creado manera de prevención y persecución del lavado de dinero por parte de organismos supranacionales.
2. Se concluye que, en términos generales, la naturaleza del delito de evasión tributaria puede definirse como la falta de compromiso y/o cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente. Este tipo de falta de obligaciones derivan en una pérdida efectiva de ingresos para el fisco, ya sea en casos de morosidad, contrabando y defraudación u omisión de un pago, o puede que no, como por ejemplo un contribuyente no presente o

presenta fuera del plazo establecido una declaración de impuesto sin ya tener que liquidar o pagar impuesto. Está claro que, ambas figuran determinan una modalidad de evasión aun cuando tienen efectos diferentes.

3. Se concluye que, la cuota tributaria como el objeto material de lavado de activos solo puede lograrse a través del recurso de imputación objetiva. Ya que se debe de definir si el patrimonio deriva de la mezcla de activos de doble fuente (legal e ilegal), o si el bien adquirido de buena fe son activos en el sentido del tipo de lavado, en ambos casos, es determinar la idoneidad del objeto material y por consiguiente definir el grado de desvaloración o no de la conducta que ejerce sobre dicho objeto.

VI. RECOMENDACIONES

1. En vista de lo establecido en el D.L 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, es más recomendable una modificación de dicho D.L la cual establezca concretamente a la evasión tributaria como nuevo delito fuente de lavado de activos, así como lo estableció Colombia en 2019 expresamente la Ley 1943, ya que el monto disminuido del impuesto evadido constituye en el activo ilícito el cual es susceptible de ser lavado.
2. En la actualidad existe un alto porcentaje de evasión tributaria (36% según medios de comunicación) en nuestro país, ya que como sabemos la evasión tributaria se puede definir como el uso de medidas o medios ilegales para reducir un pago de impuestos que le correspondería pagar a un

contribuyente, es por ello que es recomendable la implementación de algún planeamiento tributario por parte del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de combatir directamente la evasión tributaria, esto podría verse plasmado a través de decretos legislativos con la facultades legislativas otorgadas al gobierno.

3. Actualmente la SUNARP no supervisa de forma intensiva a las empresas ya que existen empresas con distinta fachada obteniendo ingresos de otras fuentes y rubros, sin saber el origen del mismo, llegando al punto de evadir los impuestos para no generar sospechas sobre el nacimiento o fuente del ingreso, por lo que se recomienda que se tenga una mejor supervisión de forma presencial ya sea de forma anual o mensual, para la revisión de la fuente de los ingresos y corroborar si estos corresponden a las actividades realizadas.

REFERENCIAS

1. Alva, M. (2019, 3 de junio). *Monto investigado por lavado de activos repunta a más de US\$ 2,500 millones*. Diario Gestión. <https://gestion.pe/economia/monto-investigado-lavado-activos-repunta-us-2-500-millones-268934-noticia/?ref=gesr>
2. Bautista, N & Castro, H & Olivo, M (2005). *Aspectos Dogmáticos, Criminológicos y Procesales del Lavado de Activos*. Mediabyte S.A.
3. Código Penal Peruano. (1991). 9a ed. Lima: Jurista Editores.
4. Constitución Política del Perú. (1993). 3ª ed. Perú.
5. Comisión de Estupefacientes y por el Consejo Económico y Social (19 de febrero de 1988). *Convención de las naciones unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas*. https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/1988_CONVENTION/1988Convention_S.pdf
4. Congreso de la República del Perú (2002, 20 de junio). *Ley N° 27765 – Ley Penal de lavado de activos*. Diario oficial El Peruano. http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/ley_27765.pdf
5. Congreso de la República del Perú (1991, 03 de abril). *Código penal peruano*. Sistema peruano de información jurídica. http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
6. El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú (2004, 20 de febrero) *Ley N° 1165 - Acuerdo de cooperación para la prevención, control y represión del lavado de activos derivados de cualquier actividad ilícita entre el gobierno de Colombia y el gobierno de la república del Perú*. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1675047>

7. Galves, T (2009). "El delito de lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales, análisis de la Ley N° 27765", Editorial Jurista, 2da edición.
8. Garre, N. (2012). *Lavado de activos, prevención y sanción*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Congreso de la República del Perú (2012, 19 de abril), *Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado*. Diario Oficial El Peruano. http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Decretos/Legislativos/2016/01249.pdf
9. Guevara, G. (2019). *Análisis documental: Propuestas metodológicas para la transformación en programas de posgrado desde el enfoque socio formativo*, Revista Científica Pedagógica Atenas.
10. Hernández Quintero, H.A (2017). Aspectos polémicos sobre el objeto material del delito de lavado de activos (delitos fuente). *JUSTICIA.32 (118)* http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412017000200118&lng=en&nrm=iso.
11. Hinostroza, C. (2009). *El delito de lavado de activos delito fuente*. Ed. Grijley
12. Lamas, L. (2008) "*Tráfico de Drogas y Lavado de Dinero*". Editorial Jurídica. Segunda Edición López Rojas, D.G; Martínez Montenegro, I y Bertot Yero, M.C (2019). Lavado de activos y corrupción pública. Criterios de interpretación del art. 346.3 del Código penal cubano. *POLÍT. CRIM.14 (28)* https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992019000200385&lng=es&nrm=iso
13. López, D. (s.f). *Tipos de evasión fiscal*. Consultado el 13 de mayo de 2020 <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-evasion-fiscal.html>
14. Ministerio Público Fiscalía de la Nación – Fiscalía de la Nación (s.f.). *Fiscalías especializadas*. Consultado el 13 de mayo de 2020. http://www.mpfjn.gob.pe/fiscalias_especializadas/

15. Niño, F. (2014, 05 de setiembre). *Lavado de dinero*. Consultado el 13 de mayo de 2020. http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1804/articulos/Articulo10_DeinfluenciaorganizadaylavadododinerorepercusionessocioeconomicasenMexicoParte2.pdf
16. Oficina de las Naciones Unidas contra droga y delito. Extractos de doctrina y jurisprudencia en materia de blanqueo de capitales para la República de Panamá. Consultado el 13 de mayo de 2020. https://www.unodc.org/documents/ropan/Jurisprudencia_Blanqueo_Final_26_oct.pdf
17. Página web de Expansión y Lefebvre (s.f.). *Diccionario jurídico*. Consultado el 14 de mayo de 2020. <https://www.expansion.com/diccionario-juridico/principio-de-imputacion-objetiva.html>
18. Página web de la Superintendencia de banca, seguros y AFP. “*Portal Unidad de Inteligencia Financiera – Perú*”. Consultado el 18 de mayo de 2020. <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos>
19. Página web de Dirección general de servicios de documentación, información y análisis de México (2015, 01 de octubre). “*Lavado de dinero, estudio teórico conceptual, derecho comparado, tratados internacionales y de la nueva ley en la materia en México*”. Consultado el 17 de mayo de 2020. <https://web.archive.org/web/20130626024403/http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>.
20. Página web de Iberley (2020,09 de marzo). *Teoría de la imputación objetiva del delito*. Consultado el 14 de mayo de 2020. <https://www.iberley.es/temas/teoria-imputacion-objetiva-delito-48161>
21. Página web de Interpol (s.f.). *La lucha contra el blanqueo de capitales está estrechamente asociada a las investigaciones sobre los delitos a los que está vinculado*. Consultado el 14 de mayo de 2020.

<https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-financiera/Blanqueo-de-capitales>

22. Parra Jiménez, O.D, Patino Jacinto, R.A, (2010). Evasión of national taxes in Colombia: years 2001- 2009. *REV.FAC.CIENC.ECON.18* (2), http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S01216805201000200011&lng=en&nrm=iso.
23. Ponce Andrade, A.; Piedrahita Bustamante, P. y Villagómez Cabezas, R.(2019). Toma de decisiones y responsabilidad penal frente al lavado de activos en Ecuador. *POLIT. CRIMI.14* (28). https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071833992019000200365&lng=es&nrm=iso
24. Prado, V (2005). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos, aspectos, dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos*. Ed. Proyecto Justicia y Gobernabilidad
25. Prado, V (1994), "*El Delito De Lavado De Dinero*", Editorial Idemsa, Lima. Segunda edición
26. Rodríguez, J (2006). *El lavado de activos. Justicia y Razón. Volumen III*. Editorial Jurídica. Segunda edición
27. Távara, M.(s.f.). *Evasión tributaria y su incidencia en la Pobreza del Perú*. Consultado el 13 de mayo de 2020. http://world-psi.org/sites/default/files/informe_peru.pdf
28. Toso Milos, A, (2010). Blanqueo de capitales, su prevención en el ordenamiento jurídico Chileno. *REV.CHIL.DERECHO.* 35(3). https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000300002&lng=es&nrm=iso

29. United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC)(s.f.). *Lavado de activos*.

Consultado el 12 de mayo de 2020.

<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>

30. Web oficial Radio Capital (04 de junio del 2015). *¿Qué es el lavado de activos?*

Todo lo que debes saber sobre este delito. Consultado el 13 de mayo de 2020.

<http://www.capital.com.pe/actualidad/que-es-el-lavado-de-activos-todo-lo-que-debes-sabersobre-este-delito-noticia-804016>

Anexos

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres:
- Profesión/grado académico:
- Cargo e institución donde labora:

I.- GENERALIDADES:

1.- ¿Cuál es el cargo que desempeña?

a) Juez

b) Fiscal

c) Abogado

II.- LAVADO DE ACTIVOS

1.- ¿Considera usted, que el Estado Peruano tiene un óptimo sistema de prevención del delito de lavado de activos?

2.- ¿Podría mencionar cuáles son las fases o etapas del delito del lavado de activos?

3.- ¿Podría mencionar cuales son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos?

4.- ¿En que medida cree que el delito de lavado de activos ha ido creciendo a lo largo del tiempo?

III.- EVASIÓN TRIBUTARIA

1.- ¿Considera usted, que la Evasión Tributaria debe configurar como delito fuente de delito de lavado de activos?

2.- ¿Considera usted, que mediante los paraísos fiscales se lava dinero con mayor frecuencia?

3.- ¿Considera usted, que una de las formas más frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de la evasión tributaria?

--

Objetivos:

OBJETIVO GENERAL: Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú
1.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria deba configurar como un delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?
2. ¿Considera usted, que los delitos tributarios están correctamente configurados en el DL 1106?
3.- ¿Considera usted, que en el Perú existe el delito de lavado de activos provenientes de la evasión tributaria?
OBJETIVO ESPECIFICO 1: Análisis del cumplimiento de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria
1.- ¿Considera usted, que la naturaleza jurídica de la evasión tributaria deba configurar como delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?
2.- ¿Considera usted, que en el Perú existan leyes que regulen eficientemente el delito de evasión tributaria?
3.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria es un delito en crecimiento en relación al delito de lavado de activos?
OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria en el Perú
1.- ¿Considera usted, que mediante la imputación objetiva la evasión tributaria configuraría como delito de lavado de activos?
2.- ¿Considera usted, que mediante la aplicación del principio de imputación objetiva se pueda configurar la evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos?
3.- ¿Considera usted, que el principio de imputación objetiva ayudara a esclarecer los delitos de evasión tributaria con el delito de lavado de activos?



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Fernando Tomás Cañari Flores

Yo Soto Villaverde Geraldine Flor con DNI N° 74924587 alumno(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos en el Perú” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima. 30 Junio de 2020



.....
Soto Villaverde Geraldine Flor

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Cañari Flores, Fernando Tomás
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - JPC
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Soto Villaverde Geraldine Flor

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :



Telf.: 913386932

Lima, 30 de Junio del 2020

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Fernando Tomás Cañari Flores

Yo Erick Morales Arévalo identificado con DNI N° 73934435 alumno(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos en el Perú” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima. 30 Junio de 2020



.....
Morales Arévalo Erick

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

V. DATOS GENERALES

5.1. Apellidos y Nombres: Cañari Flores, Fernando Tomás

5.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO - JPC

5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

5.4. Autor(A) de Instrumento: Morales Arévalo, Erick

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95%

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :



Telf.: 913386932

Lima, 30 de Junio del

2020

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.:Rosas Job Prieto Chavez

Yo Erick Morales Arévalo identificado con DNI N° 73934435 alumno(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: “La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos en el Perú” solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima. 30 Junio de 2020



.....
Morales Arévalo Erick



SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Rosas Job Prieto Chavez

Yo Soto Villaverde Geraldine Flor con DNI N° 74924587 alumno(a) de la EP de Derecho a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos en el Perú" solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima. 30 Junio de 2020

.....
Soto Villaverde Geraldine Flor

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rosas Job, Prieto Chávez
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Coord. De Investigación de la EP Derecho de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Morales Arévalo, Erick y Soto Villaverde Geraldine

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

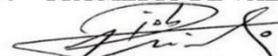
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%



Dr. Rosas Job Prieto-Chávez
Abogado CAS N° 2486
Administrador

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 41651398. Telf.:922011064

Lima, 26 de Junio del 2020

GUÍA DE ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres: MEDINA PUCHURI, IVAN WILFREDO
- Profesión/grado académico: ABOGADO
- Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO

I.- GENERALIDADES:

1.- ¿Cuál es el cargo que desempeña?

a) Juez

b) Fiscal

c) Abogado

II.- LAVADO DE ACTIVOS

1.- ¿Considera usted, que el Estado Peruano tiene un óptimo sistema de prevención del delito de lavado de activos?

CONSIDERO QUE SI BIEN ES CIERTO EN LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS SE HAN VEMO EMITIENDO NORMAS RELACIONADAS AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, SE ADVIERTE QUE SU IMPLEMENTACION AUN ES INCIPIENTE, EN CONSECUENCIA NO PODEMOS AFIRMAR QUE NUESTRO PAIS TENGA UN SISTEMA OPTIMO DE PREVENCIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

2.- ¿Podría mencionar cuáles son las fases o etapas del delito del lavado de activos?

DOCTRINARIAMENTE SE CONSIDERA QUE LAS ETAPAS DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS SON LA COLOCACION, INTERCAMBIACION E INTEGRACION.

3.- ¿Podría mencionar cuales son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos?

EN PRINCIPPIO SON EL ORDEN ECONOMICO Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

4.- ¿En que medida cree que el delito de lavado de activos ha ido creciendo a lo largo del tiempo?

ESTE DELITO TIENDE A EVOLUCIONAR A LA PAR CON EL DESARROLLO ECONOMICO DE CADA SOCIEDAD ADAPTÁNDOSE A SUS POLITICAS PERALES.

III.- EVASIÓN TRIBUTARIA

1.- ¿Considera usted, que la Evasión Tributaria debe configurar como delito fuente de delito de lavado de activos?

EFFECTIVAMENTE, DEBIDO A QUE TODA ACTIVIDAD DELICTIVA QUE PUEDA GENERAR GANANCIAS ILEGALES ES PENSADE DE CONSIDERARSE UNA ACTIVIDAD CRIMINAL PREVIA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.

2.- ¿Considera usted, que mediante los paraísos fiscales se lava dinero con mayor frecuencia?

CON SUPUESTO, EL MISMO SISTEMA ECONOMICO Y TRIBUTARIO LO PERMITE

3.- ¿Considera usted, que una de las formas más frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de la evasión tributaria?

EN UNA SOCIEDAD DONDE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA GENERALIDAD SE PUEDE CONSIDERAR QUE LA EVASIÓN TRIBUTARIA ES UNA DE LAS FUENTES MÁS COMUNES QUE GENERAN GANANCIAS ILCITAS, LAS CUALES TIENDEN A SER LEGITIMADAS, CONFIGURÁNDOSE ASÍ EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Objetivos:

OBJETIVO GENERAL: Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú

1.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria deba configurar como un delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

ESTA ACTIVIDAD DELICTIVA QUE PUEDE GENERAR GANANCIAS ILCITAS ES POSIBLE DE SER VINCULADA AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS COMO ANTECEDENTE CRIMINAL

2.- ¿Considera usted, que los delitos tributarios están correctamente configurados en el DL 1106?

SÍ

3.- ¿Considera usted, que en el Perú existe el delito de lavado de activos provenientes de la evasión tributaria?

SE CONSIDERA ACTIVO ILCITO A TODA GANANCIA PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DELICTIVAS

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Análisis del cumplimiento de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria

1.- ¿Considera usted, que la naturaleza jurídica de la evasión tributaria deba configurar como delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

DESDE PUERTO YA QUE LA EVASIÓN TRIBUTARIA GENERA GANANCIAS ILCITAS QUE PUEDEN SER POSIBLES DE SER LAVADAS

2.- ¿Considera usted, que en el Perú existan leyes que regulen eficientemente el delito de evasión tributaria?

CONSIDERADO QUE LAS LEYES NOTIVAN LA EFECTIVIDAD ESPERADA, CASO CONTRARIO LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA NO SERÍA LA GENERALIDAD

3.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria es un delito en crecimiento en relación al delito de lavado de activos?

DESDE PUERTO DEBIDO A QUE LAS EVASIONES TRIBUTARIAS SUMEN INTELIGENCIA LAVAR LOS BENEFICIOS QUE OBTENGAN DE DICHA ACTIVIDAD ILCITA

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria en el Perú

1.- ¿Considera usted, que mediante la imputación objetiva la evasión tributaria configuraría como delito de lavado de activos?

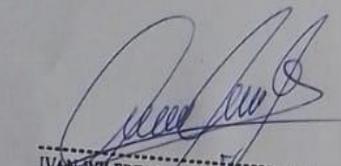
SON TIPOS PENALES DISTINTOS.

2.- ¿Considera usted, que mediante la aplicación del principio de imputación objetiva se pueda configurar la evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos?

EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS ES AUTÓNOMO DE SU ANTECEDENTE CRIMINAL GENERADOR DE GANANCIAS ILCITAS

3- ¿Considera usted, que el principio de imputación objetiva ayudara a esclarecer los delitos de evasión tributaria con el delito de lavado de activos?

A nivel de imputación si, pero bajo el principio de Autonomía del delito de lavado de activos.



IVAN WILFREDO MEDINA PUCHURI
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada
en Delitos de Lavado de Activos

77896

CAL

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres: Juez Elizabeth PERALTA SANTUR.
- Profesión/grado académico: Abogada
- Cargo e institución donde labora: MINISTERIO PÚBLICO

I.- GENERALIDADES:

1.- ¿Cuál es el cargo que desempeña?
a) Juez
b) Fiscal FISCAL SUPERIOR DE LOUOSO DE Activos
c) Abogado

II.- LAVADO DE ACTIVOS

1.- ¿Considera usted, que el Estado Peruano tiene un óptimo sistema de prevención del delito de lavado de activos?

FALTAN MEDIOS Preventivos

2.- ¿Podría mencionar cuáles son las fases o etapas del delito del lavado de activos?

Etapa Alocación
Etapa Interrelación
Etapa Integración

3.- ¿Podría mencionar cuáles son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos?

Pluriofensa - Económico

4.- ¿En que medida cree que el delito de lavado de activos ha ido creciendo a lo largo del tiempo?

Ha ido desarrollandose conforme a la Economía de cada País.

III.- EVASIÓN TRIBUTARIA

1.- ¿Considera usted, que la Evasión Tributaria debe configurar como delito fuente de delito de lavado de activos?

Si debido a que puede provenir de cualquier actividad Criminal para generar activos

2.- ¿Considera usted, que mediante los paraísos fiscales se lava dinero con mayor frecuencia?

Si

3.- ¿Considera usted, que una de las formas más frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de la evasión tributaria?

EVASION TRIBUTARIO ES UNA DE LAS FORMAS

Objetivos:

OBJETIVO GENERAL: Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú

1.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria deba configurar como un delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

Si

2. ¿Considera usted, que los delitos tributarios están correctamente configurados en el DL 1106?

Si

3.- ¿Considera usted, que en el Perú existe el delito de lavado de activos provenientes de la evasión tributaria?

Si

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Análisis del cumplimiento de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria

1.- ¿Considera usted, que la naturaleza jurídica de la evasión tributaria deba configurar como delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

Si

2.- ¿Considera usted, que en el Perú existan leyes que regulen eficientemente el delito de evasión tributaria?

No porque sino no hubiera tanto Evasión tributaria

3.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria es un delito en crecimiento en relación al delito de lavado de activos?

Si

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria en el Perú

1.- ¿Considera usted, que mediante la imputación objetiva la evasión tributaria configuraría como delito de lavado de activos?

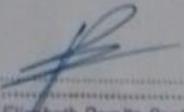
Si

2.- ¿Considera usted, que mediante la aplicación del principio de imputación objetiva se pueda configurar la evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos?

Si

3.- ¿Considera usted, que el principio de imputación objetiva ayudara a esclarecer los delitos de evasión tributaria con el delito de lavado de activos?

Disminuirse en montos


Dra. Luz Elizabeth Peralta Santur
FISCAL SUPLENTE
Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada
en Delitos de Lavado de Activos

25154

CAL

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres: *Nava Torres, Omar*
- Profesión/grado académico: *Abogado*
- Cargo e institución donde labora: *Ministerio Público*

I.- GENERALIDADES:

1.- ¿Cuál es el cargo que desempeña?
a) Juez
<input checked="" type="checkbox"/> b) Fiscal
c) Abogado

II.- LAVADO DE ACTIVOS

1.- ¿Considera usted, que el Estado Peruano tiene un óptimo sistema de prevención del delito de lavado de activos?

Si bien se realiza un esfuerzo no es suficiente para alcanzar los estándares internacionales en prevención de Lavado de Activos.

2.- ¿Podría mencionar cuáles son las fases o etapas del delito del lavado de activos?

*Etapas de colocación
Etapas de intercalación
Etapas de integración*

3.- ¿Podría mencionar cuales son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos?

Pluriofensivos - Socioeconómico

4.- ¿En que medida cree que el delito de lavado de activos ha ido creciendo a lo largo del tiempo?

En medida de avances tecnológicos el delito se a globalizado.

III.- EVASIÓN TRIBUTARIA

1.- ¿Considera usted, que la Evasión Tributaria debe configurar como delito fuente de delito de lavado de activos?

Si, puede provenir de cualquier actividad criminal previa generando activos.

2.- ¿Considera usted, que mediante los paraísos fiscales se lava dinero con mayor frecuencia?

Si

3.- ¿Considera usted, que una de las formas más frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de la evasión tributaria?

Si

Objetivos:

OBJETIVO GENERAL: Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú

1.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria deba configurar como un delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

Si

2.- ¿Considera usted, que los delitos tributarios están correctamente configurados en el DL 1106?

Si bien el DL 1106 lo menciona, se necesita que el delito LA puede tener origen en cualquier actividad criminal como de generos activos

3.- ¿Considera usted, que en el Perú existe el delito de lavado de activos provenientes de la evasión tributaria?

Si

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Análisis del cumplimiento de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria

1.- ¿Considera usted, que la naturaleza jurídica de la evasión tributaria deba configurar como delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

Si

2.- ¿Considera usted, que en el Perú existan leyes que regulen eficientemente el delito de evasión tributaria?

No, porque sino no habria tanta evasión tributaria.

3.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria es un delito en crecimiento en relación al delito de lavado de activos?

Si

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria en el Perú

1.- ¿Considera usted, que mediante la imputación objetiva la evasión tributaria configuraría como delito de lavado de activos?

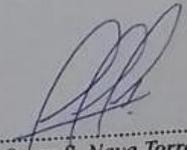
Si

2.- ¿Considera usted, que mediante la aplicación del principio de imputación objetiva se pueda configurar la evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos?

Si

3.- ¿Considera usted, que el principio de imputación objetiva ayudara a esclarecer los delitos de evasión tributaria con el delito de lavado de activos?

Si


.....
Omar S. Nava Torres
Fiscal Adjunto Provincial Penal (T)
.....

Firma y sello

26427

CAL.

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres: Sanz Gallegos Jesús Walter
- Profesión/grado académico: Maestro en Derecho Constitucional
- Cargo e institución donde labora: Fiscalía Especializada en Lavado de Activos

I.- GENERALIDADES:

1.- ¿Cuál es el cargo que desempeña?

a) Juez

b) Fiscal

c) Abogado

II.- LAVADO DE ACTIVOS

1.- ¿Considera usted, que el Estado Peruano tiene un óptimo sistema de prevención del delito de lavado de activos?

Con el pasar de tiempo el sistema de prevención de lavado, presenta una optimización desde la prevención con la UIF; y desde el perfeccionamiento del tipo penal de lavado

2.- ¿Podría mencionar cuáles son las fases o etapas del delito del lavado de activos?

Considero que el lavado de activos no tiene etapas: al ser un delito proceso sin forma. La idea de las etapas de lavado proviene del formato de unos cuantos casos, de los cuales trataron de sacar similitudes que coincidían en algunos aspectos; pero la realidad demuestra que es un delito que no tiene forma pre-establecida.

3.- ¿Podría mencionar cuales son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos?

-La administración de justicia (desde el momento que se convierte o transfiere o ocultan los activos para evitar sean descubiertos su origen, tiene por finalidad obstruir la justicia)
- El sistema económico (Se distorsiona el sistema económico)
- Creación de desigualdad social (El lavador de dinero al ingresar al mercado con un capital ilícito ocasiona que otras personas no logren alcanzar la magnitud de inversión que logra el lavador de dinero, produciendo un incremento de precios en el mercado, de precios irreales)
- Afectación a la democracia de los países: El lavado de dinero puede afectar la institucionalidad de un Estado, los macro lavadores de activos en algunos países pueden corromper instituciones y políticas de estado, a fin de evitar se tipifique el delito de lavado de dinero o se agrave las penas.

4.- ¿En que medida cree que el delito de lavado de activos ha ido creciendo a lo largo del tiempo?

El delito de lavado de dinero no ha crecido, dado que siempre ha existido desde hace muchos años. Lo que ha crecido es el perfeccionamiento del tipo penal de lavado de activos y formas de investigación especiales para detectar dineros calientes.

III.- EVASIÓN TRIBUTARIA

1.- ¿Considera usted, que la Evasión Tributaria debe configurar como delito fuente de delito de lavado de activos?

En gran parte de los países se configura el delito de Lavado de Dinero

2.- ¿Considera usted, que mediante los paraísos fiscales se lava dinero con mayor frecuencia?

Considero que son unos de los lugares en los cuales se lavan dinero en altas cantidades

3.- ¿Considera usted, que una de las formas más frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de la evasión tributaria?

No, considero que una de las formas mas frecuentes es en la inversión en empresas o en paraísos fiscales.

Objetivos:

OBJETIVO GENERAL: Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú

1.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria deba configurar como un delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

Si.

2. ¿Considera usted, que los delitos tributarios están correctamente configurados en el DL 1106?

Si.

3.- ¿Considera usted, que en el Perú existe el delito de lavado de activos provenientes de la evasión tributaria?

Si.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Análisis del cumplimiento de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria

1.- ¿Considera usted, que la naturaleza jurídica de la evasión tributaria deba configurar como delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

Si.

2.- ¿Considera usted, que en el Perú existan leyes que regulen eficientemente el delito de evasión tributaria?

Si.

3.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria es un delito en crecimiento en relación al delito de lavado de activos?

Si, por la informalidad en el mercado económico.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria en el Perú

1.- ¿Considera usted, que mediante la imputación objetiva la evasión tributaria configuraría como delito de lavado de activos?

Si.

2.- ¿Considera usted, que mediante la aplicación del principio de imputación objetiva se pueda configurar la evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos?

Si, la creación de un riesgo no permitido.

3.- ¿Considera usted, que el principio de imputación objetiva ayudara a esclarecer los delitos de evasión tributaria con el delito de lavado de activos?

No, porque hay supuestos de configuración de delito, en los que la teoría de la imputación objetiva no abarca, toda teoría puede tener imperfecciones.



Firma y sello

GUÍA DE ENTREVISTA

DATOS GENERALES

- Apellidos y nombres : GLADYS LUCIA VILLASANTE PARIONA
- Profesión/grado académico : ABOGADA, EGRESADA DE MAGISTER
- Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTA DE LA 7FPPC-SJL

I.- GENERALIDADES:

1.- ¿Cuál es el cargo que desempeña?

a) Juez

b) Fiscal

c) Abogado

II.- LAVADO DE ACTIVOS

1.- ¿Considera usted, que el Estado Peruano tiene un óptimo sistema de prevención del delito de lavado de activos?

En mi opinión personal, el sistema de prevención de lavado de activos, es básico en efecto encontrándonos en una era de globalización debe emplearse mayor presencia de medios tecnológicos para establecer alarmas conectadas con la base de datos internacionales en operaciones crediticias y establecer una información coordinada con distintos estados internacionales y operadores de justicia.

2.- ¿Podría mencionar cuáles son las fases o etapas del delito del lavado de activos?

El lavado de activos es un delito autónomo tipificado en sus distintas modalidades en los artículos del 1, 2, 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.

3.- ¿Podría mencionar cuales son los bienes jurídicos protegidos en el delito de lavado de activos?

El bien jurídico que se protege con el delito de lavado de activos es múltiple por lo que se señala que tiene carácter pluriofensivo, según un amplio sector de la doctrina y la jurisprudencia, se protege la estabilidad, transparencia y legitimidad del sistema económico-financiero o el orden socio económico, la seguridad del tráfico comercial y la libre competencia, conjuntamente con la eficacia del sistema de justicia, al impedir la identificación de los activos dándole una apariencia legal frustrando su incautación y decomiso.

4.- ¿En qué medida cree que el delito de lavado de activos ha ido creciendo a lo largo del tiempo?

Su forma ha sido creciente y de forma ascendente por motivo de un gran auge delincencial en nuestro país.

III.- EVASIÓN TRIBUTARIA

1.- ¿Considera usted, que la Evasión Tributaria debe configurar como delito fuente de delito de lavado de activos?

En mi opinión personal, no creo que se deba penalizar dicha conducta ya que de acuerdo al principio de ultima ratio, el derecho penal no debe estar sobre cargado de todas las conductas humanas, ya que existen otras ramas de sanción sea administrativa u otras.

2.- ¿Considera usted, que mediante los paraísos fiscales se lava dinero con mayor frecuencia?

En efecto, los paraísos fiscales realizan una acumulación de riquezas de un grupo selecto de personas, pero dicha regulación parte de una política de estado ya que cada nación es autónoma ha emitir sus propias disposiciones en temas económicos, entre otros.

3.- ¿Considera usted, que una de las formas más frecuentes en las que se realiza el delito de lavado de activos es a través de la evasión tributaria?

No podría precisar tendría que tener mayor información al respecto.

Objetivos:

OBJETIVO GENERAL: Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú

1.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria deba configurar como un delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

En efecto, no estaría conforme con dicha propuestas ya que en el lavado de activos siempre es necesario establecer el delito previo, no siempre la evasión tributaria tendría la perspectiva de establecer el agente delincuencia, en algunos casos solo se tratan de personas naturales o empresas jurídicas que desean evitarse el pago de cumplir hacia el estado.

2. ¿Considera usted, que los delitos tributarios están correctamente configurados en el DL 1106?

Si.

3.- ¿Considera usted, que en el Perú existe el delito de lavado de activos provenientes de la evasión tributaria?

No, creo.

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Análisis del cumplimiento de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria

1.- ¿Considera usted, que la naturaleza jurídica de la evasión tributaria deba configurar como delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?

En efecto, no estaría conforme con dicha propuestas ya que en el lavado de activos siempre es necesario establecer el delito previo, no siempre la evasión tributaria tendría la perspectiva de establecer el agente delincuencia, en algunos casos solo se tratan de personas naturales o empresas jurídicas que desean evitarse el pago de cumplir hacia el estado.

2.- ¿Considera usted, que en el Perú existan leyes que regulen eficientemente el delito de evasión tributaria?

No.

3.- ¿Considera usted, que la evasión tributaria es un delito en crecimiento en relación al delito de lavado de activos?

No.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria en el Perú

1.- ¿Considera usted, que mediante la imputación objetiva la evasión tributaria configuraría como delito de lavado de activos?

No, porque no solo atañe un aspecto penal sino también involucra un aspecto administrativo.

2.- ¿Considera usted, que mediante la aplicación del principio de imputación objetiva se pueda configurar la evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos?

En mi opinión, no lo considero que sería efectivo, aunado a ello sería sobre cargar el ámbito penal con conductas que pueden sancionarse de otra manera.

3.- ¿Considera usted, que el principio de imputación objetiva ayudara a esclarecer los delitos de evasión tributaria con el delito de lavado de activos?

No, creo.



Gladys Lucia Villasante Pariona
Fiscal Adjunta Provincial
Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de San Juan de Lungsáncho
Segundo Despacho

.....
Firma y sello

CAL. Nº 68033

Guía de análisis documental

TITULO:

La evasión tributaria como delito fuente de lavado de activos en el Perú

a. Objetivo general

Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú

1. Acuerdo Plenario N° 3-2010 (Fundamento N° 32, 34 Y 35)

FUNDAMENTO A ANALIZAR	32°. Respecto de lo primero, el artículo 6° de la Ley establece que no es necesario que las actividades referidas al delito fuente se encuentren sometidas a investigación [...]. Ello reconoce simplemente que la vinculación de la actividad de lavado de activos con el delito fuente no puede supeditarse a la estricta aplicación de las reglas de la accesoriedad [...], empero, es un elemento objetivo del tipo legal -como tal debe ser abarcado por el dolo- y su prueba condición asimismo de tipicidad. No es menester, como se ha indicado anteriormente, que conste acreditada la comisión mediante sentencia firme, ni siquiera que exista investigación en trámite ni proceso penal abierto. Es decir, expresamente se ha descartado una prejudicialidad homogénea de carácter devolutiva.
ANALISIS:	Según lo establecido por este Acuerdo Plenario, es necesario que exista una relación de la actividad ilícita a con el delito, empero, está ya no requiere de una investigación puesto que la simple actividad y/o vinculación de la actividad ilícita lavado de activos configura netamente el delito según lo establecido en el D.L 1106. Asimismo, la prueba sobre el conocimiento del delito fuente y del conjunto de los elementos objetivos del delito de lavado de activos será normalmente la denominada prueba indiciaria. En esta clase de actividades delictivas, muy propias del crimen organizado, la existencia de elementos del tipo legal analizado deberá ser inferida a partir de un razonamiento lógico inductivo, apoyado en reglas de inferencia que nos permitan llegar a una conclusión a partir de determinadas premisas.

<p>FUNDAMENTO A ANALIZAR</p>	<p>34°. Desde luego no posible, por las propias características y el dinamismo de la delincuencia organizada, así como por las variadas y siempre complejas actividades del delito de lavado de activos -gran capacidad de camuflaje y hermetismo con que actúan las redes clandestinas de la delincuencia organizada, que se vale de un inagotable catálogo de técnicas o procedimientos en continua transformación y perfeccionamiento-, establecer criterios cerrados o parámetros fijos en materia de indicios y de prueba indiciaria en este sector delictivo. Empero, a partir de los aportes criminológicos, la experiencia criminalística y la evolución de la doctrina jurisprudencial, es del caso catalogar algunas aplicaciones de la prueba indiciaria, sobre la base cierta de la efectiva determinación de actos que sean susceptibles de ser calificados como irregulares o atípicos desde una perspectiva financiera y comercial y que no vienen sino a indicar en el fondo la clara intención de ocultar o encubrir los objetos materiales del delito.</p>
<p>ANALISIS</p>	<p>Es por ello, que es de rigor examinar los indicios relativos ante un incremento inusual del patrimonio del imputado. Dentro de este incremento se puede destacar, la adquisición de bienes sin justificar, así como las transacciones que puede haber respecto a bienes incompatibles o inadecuaGdos en relación a la actividad desarrollada. Por lo que, al hablar sobre materia de indicios así como parámetros y criterios, ha de tenerse en cuenta la aplicación de dicha prueba indiciaria.</p>

<p>FUNDAMENTO A ANALIZAR</p>	<p>35°. [...]No hace falta la demostración acabada de un acto delictivo específico, con la plenitud de sus circunstancias, ni de los concretos partícipes en el mismo es suficiente la certidumbre sobre su origen, conocimiento de la existencia de una infracción grave, de manera general. En este mismo sentido, se inclina el artículo 3°.3 de la Convención de Viena [...] en cuya virtud el conocimiento, la intención o la finalidad requeridas como elementos de tales delitos, podrán inferirse de las circunstancias objetivas del caso. Es obvio que no bastarán las simples sospechas, recelos o dudas sobre la procedencia del dinero, bienes, efectos o ganancias, sino que será precisa la certeza respecto al origen ilícito. Tal certeza, como se ha indicado, puede provenir de la</p>
------------------------------	---

	prueba indiciaria, que ha de acreditar la presencia antecedente de una actividad delictiva grave que permita en atención a las circunstancias del caso concreto la exclusión de otros posibles orígenes, sin que sea necesario ni la demostración acabada de un acto delictivo específico con todas sus circunstancias ni de los concretos partícipes en el mismo.
ANALISIS:	Para estar seguro de un hecho delictivo, se ha de tener en cuenta los distintos factores que rodean dicho acto ilícito –es el caso de lavado de activos- , puesto que, se pretende inferir circunstancias objetivas como lo son las sospechas, las dudas y la procedencia de ganancias ilícitas, sin embargo, para lograr todo ello, y posteriormente la certeza respecto al origen ilícito, todo ello debe venir de una prueba indiciaria, ya que si bien sabemos, el lavado de activos es todo enriquecimiento ilícito se necesita más que solo una sospecha, esto se ve plasmado en el D.L 1106.

2. SENTENCIA PLENARIA CASATORIA 01-2017 (CONSIDERANDO Nº 29-C)

FUNDAMENTO A ANALIZAR	C. El “origen ilícito” mencionado por el DL.1106 artículo 10 es un componente normativo. El origen del activo debe corresponder necesariamente a actividades criminales que tengan la capacidad de generar ganancias ilícitas y requerir el auxilio de operaciones de lavado de activos. La ley no alude a un elemento de gravedad de la actividad criminal procedente , no opto por el enfoque del “umbral”
ANALISIS	Nos menciona que cuando se genera ganancia ilícita esta tiene que requerir al lavado de dinero (activos),y que cada activo adquirido de forma ilícita tiene que tener la capacidad de refugiarse en el lavado , sin embargo en la ley no opta por el enfoque del umbral en el evasión tributaria

3. SALA PENAL PERMANENTE R.N. 2270 – 2004

CON RESPECTO AL CASO	Imputado: Vílchez Pella (Jefe de Banca Personal del Banco de Crédito en Trujillo). Recepcionó 4 cheques de Inafuku Higa (Presidente del Consejo Transitorio de Administración Regional de La Libertad) dando el visto para que estos sean efectivos y puedan ser depositados en la cuenta de Inafuku Higa este monto era yaciente del delito de enriquecimiento ilícito. Por lo
-----------------------------	---

	<p>que fue declarada fundada bajo el fundamento de que [Existe un ámbito de actuación inocua y cotidiana, y que solo mediante la puesta en práctica de planes de otras personas se convierte en un curso causal dañoso, lo que obliga a distinguir entre intervenciones propias y creación de una situación en que otros realizan el tipo (...)] “(...) En lo que respecta a la intervención del encausado Vílchez Pella, se relaciona con las prácticas bancarias que están en el ámbito de actuación del procesado y que no importaron, en sí mismas, vulneración de la legislación bancaria ni una realización de actos fuera de lo cotidiano (...)”</p>
<p style="text-align: center;">ANALISIS</p>	<p>En este caso, se intentó cobrar unos cheques que aparentemente eran lícitos, sin embargo, el dinero era fruto de una actividad ilícita. Se le atribuía al imputado, el tipo de participación que requiere que el sujeto, objetivamente, realice un aporte cocausal –psíquico o por medio de consejos, mediante la ejecución de los hechos concretos-, según las reglas de la imputación objetiva, respecto del hecho del autor principal, y que lo haga en la etapa de preparación o según el caso, en la etapa de ejecución del delito, y subjetivamente que su actuación sea dolosa, esto es, que conozca que presta aporte a la realización de un hecho punible, que a los efectos de delimitar el aporte propiamente típico del partícipe es de tener presente, como se anota la doctrina jurídico penal, que existe un ámbito de actuación de este último que es inocua y cotidiana, y que es solo mediante la puesta en práctica de planes de otras personas, se convierte en un curso causal dañoso, lo que obliga a distinguir entre intervenciones propias y creación de una situación en que otros realizan el tipo. Uno de los casos en que a pesar de la actuación conjunta del participante con el autor decae la responsabilidad del primero se da cuando “nadie responde por las consecuencias del cumplimiento puntual de una obligación” (Derecho Penal-Parte General, Marcial Pons, Segunda Edición, Madrid, 1997, pág. 842-845)</p>

4. Casación N° 367-2011-LAMBAYEQUE

<p style="text-align: center;">CON RESPECTO AL CASO</p>	<p>La presente casación interpuesta por la defensa técnica de la encausada Francisca Correa Montenegro contra sentencia de vista 27 de setiembre del 2011, el cual confirmo la sentencia de primera instancia que la condeno como cómplice del delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual a una menor de edad de iniciales R.N.S.R. Se busca determinar si el sustento fáctico de la conducta imputada en la acusación fiscal se enmarca en el delito de violación sexual en grado de complicidad primaria o secundaria, esto conforme al Inciso 4, del artículo 427 del C.P.P y por la causal que está prevista en el inciso 3, del artículo 428 del C.P.P</p>
<p style="text-align: center;">ANALISIS</p>	<p>Se menciona que, desde una perspectiva personal, y teniendo la base de la teoría del dominio del hecho, complementada con los criterios que provienen de la imputación objetiva, la conducta resulta de manera objetivamente inocua y neutral en cuanto para el Derecho Penal. Es por ello que en el caso concreto se efectuó una errónea aplicación del artículo 25 del C.P. ya que cabe mencionar que dicho artículo se debe aplicar siempre y cuando de la conducta desplegada por el imputado se establezca no solo en que prestó un tipo de auxilio o asistencia para la realización del hecho ilícito, sino que se debe lograr acreditar que aquella contenga como elemento subjetivo el dolo.</p>

TITULO:LA EVASIÓN TRIBUTARIA COMO DELITO FUENTE DE LAVADO DE ACTIVOS N EL PERÚ

PROBLEMA	PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIA	SUB CATEGORIA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTOS
<p>La casuística en torno a la relación entre lavado de activos y el delito tributario, es sumamente compleja. Ya que, ambos delitos aparecen en ocasiones entremezclados. La presente investigación busca fundamentar y analizar la configuración de la evasión tributaria como delito fuente del delito de lavado de dinero. Debido que, en la actualidad se considera al delito de evasión como delito fuente, si bien no es usual la evasión en el caso de lavado de dinero, puede darse en una menor escala en comparación con</p>	<p>Problema general: ¿Es la evasión tributaria un delito fuente del delito de lavado de activos en el Perú?</p>	<p>Objetivo general: Demostrar que la evasión tributaria es un delito fuente del lavado de activos en el Perú</p>	1.La evasión tributaria	<p>Naturaleza Jurídica de la evasión tributaria en el Perú. El Principio de imputación objetiva como fuente de origen</p>	Normativa Peruana	Análisis Documental	Guía de análisis documental
	<p>Problemas específicos: ¿De qué manera se da la naturaleza jurídica del delito de evasión tributaria como fuente de lavado de activos en el Perú? ¿Cómo se aplicaría el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria como fuente de lavado de activos en el Perú?</p>	<p>Objetivos específicos: 1.Análisis del cumplimiento de la naturaleza jurídica de la evasión tributaria 2.Analizar el principio de imputación objetiva en el delito de evasión tributaria como fuente de lavado de activos en el Perú</p>	2. Lavado de activos	Estructura de Lavado de activos		Entrevistas	Guía de entrevistas